

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 2021-00191

Solicita el demandado FEDERICO MEJÍA ÁLVAREZ, que se requiera a la parte demandante para que actualicen el avalúo del inmueble objeto del proceso, “PARA FUNDAMENTAR EL GENUINO VALOR DEL METRO CUADRADO URBANO EN AFECTACIONES DEL DERECHO URBANÍSTICO CON ACLARACIONES DEL USO DEL SUELO AMBIENTAL” (archivo 308)

Al respecto, es menester precisar que como quiera que el proceso divisorio que se ventila en este asunto se encuentra en fase de venta del inmueble, en la forma como lo dispone el artículo 411 del CGP, norma que remite a la manera de hacer el remate y de avaluar el inmueble en la forma prevista para el proceso ejecutivo, siendo entonces aplicable el artículo 457 de la misma obra que a su tenor literal dice:

“Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.”

De lo que dice la norma, se extrae entonces que, si la segunda diligencia de remate fracasa, cualquiera de los acreedores, que en este caso se pueden asemejar a los comuneros, podrá aportar un nuevo avalúo, al cual se le debe dar el trámite previsto en el artículo 444 ibidem.

En efecto, si lo que pretende el señor FEDERICO MEJÍA ÁLVAREZ, es que se actualice el avalúo del inmueble objeto de almoneda, está en su deber aportarlo actualizado a la luz de lo que dice la norma indicada, sin que sea esta una carga que se establezca solo en cabeza de los demandantes, razón por la cual su solicitud sea denegada

De otro lado, el despacho estima pertinente nombrar a un nuevo auxiliar de la justicia, esto teniendo en cuenta que, fue comunicada la Resolución No. DESAJARR23-299 del 31 de marzo de 2023, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial, mediante la cual se conformó la nueva lista de auxiliares de la justicia para este Distrito Judicial, entre el 1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2025

En consecuencia, como quiera que el secuestre nombrado por la autoridad que hizo la diligencia de secuestro (DAFUBA S.A.S.) no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este distrito judicial, el despacho lo releva de dicho cargo y en su reemplazo se nombra al auxiliar de la justicia JAVIER PROFIRIO BUENO.¹, a quien se le notificará el nombramiento y, se le enterará de que dispone del término de 10 días para que acepte el cargo.

En efecto, se ordena a la sociedad DAFUBA S.A.S.², entregue el inmueble que está bajo su custodia en este asunto identificado con el con el folio de matrícula No. 280-29413, al auxiliar de la justicia JAVIER PROFIRIO BUENO, dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de esta orden rinda cuentas de su gestión y alleguen al despacho el acta de entrega al nuevo secuestre.

Para efectos de agilizar la entrega del inmueble, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se comunique con el secuestre que entrega y el que recibe.

Expídanse las comunicaciones pertinentes por la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE

¹ javierpbueno@hotmail.com teléfono 3163519092 y 7347890

² Carlosjulio.8163@gmail.com

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a38eedc2304f3c63f2f2c622b5444b1122e574a36e4208f30bae2dcbe54c4e4**

Documento generado en 29/04/2024 06:14:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>